



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con los literales d) y h) del Artículo 26 de la referida Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago", así como, "elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según lo establecido en el Artículo 34 de dicha Ley, *"El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 39 de la indicada Ley, el Director General *"considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo la citada Ley dispone en su Artículo 50, que *"excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 2 de abril de 1971, el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944), adoptó por primera vez las normas y métodos recomendados para la protección del medio ambiente en relación al ruido de las aeronaves, con la designación de *"Anexo 16 al Convenio"*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que posteriormente, el 11 de mayo de 1981, el Consejo convino en incluir todas las disposiciones relativas a los aspectos ambientales de la aviación en un Anexo al Convenio, por lo que fue cambiado el nombre del Anexo 16 a “*Protección del medio ambiente*”; convirtió el texto existente del Anexo en el Volumen I – “*Ruido de las aeronaves*”, y adoptó la primera edición del Volumen II – “*Emisiones de los motores de las Aeronaves*” el 30 de junio de 1981.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el marco del 39º Período de Sesiones de la Asamblea OACI (Montreal, Canadá, 27 de septiembre al 6 de octubre de 2016), y en respuesta a un pedido de la Asamblea, el Consejo OACI elaboró el Volumen IV del Anexo 16, mediante la adopción de la Resolución A39-3: Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente – *Plan mundial de medidas basadas en el mercado MBM, en la cual los Estados miembros decidieron aplicar un plan mundial MBM, que tomaría la forma del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)*.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el 3 de marzo de 2017, el Consejo OACI adoptó la primera edición del Anexo 16, Volumen III – “*Emisiones de CO2 de los aviones*”.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el IDAC, en correspondencia con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece la Protección al Medio Ambiente como el Eje Estratégico número 4 de su Plan Estratégico Institucional 2021-2024, con el objetivo general de contribuir a la reducción de los impactos ambientales derivados de la actividad aeronáutica, para la adecuada adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que entre los compromisos institucionales del IDAC, está la protección del medio ambiente, con el propósito de minimizar los efectos ambientales adversos de las actividades de la aviación civil.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que mediante la Resolución núm. 025/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, fue aprobada la nueva Estructura Organizativa del IDAC, donde fue conformada la Dirección de Desarrollo Sustentable (DDS), integrada por el Departamento Monitoreo, Reporte y Verificación de Emisiones de CO₂, y por el Departamento de Cambio Climático y Gestión Ambiental.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

VISTO: El Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), Volumen IV, Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA). Primera edición, octubre de 2018.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

VISTA: La Resolución núm. 027/2022, del 05 de diciembre de 2022, que aprueba la modificación del RAD 22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTA: La Resolución núm. 025/2021, del 12 de octubre de 2021, que aprueba la nueva estructura organizativa del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTO: El oficio DRRA/449/2022, del 19 de diciembre de 2022, donde la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves remite la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) para la **emisión** del Reglamento Aeronáutico Dominicano de Protección al Medio Ambiente (RAD 16).

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano de Protección al Medio Ambiente (RAD 16), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Índice

Sección "A"

Plan de compensación y reducción de carbono – Operaciones internacionales

- 16.1 Aplicabilidad
- 16.3 Definiciones, términos y abreviaturas
- 16.5-16.9 Reservados

Sección "B"

Fases de implementación del plan de compensación y reducción de carbono de la aviación internacional (CORSIA)

- 16.11 Aplicabilidad
- 16.13 Descripción de las fases de implementación
- 16.15-16.29 Reservados



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "C"

Requisitos de compensación y reducción de emisiones

- 16.31 Admisibilidad de métodos de vigilancia de emisiones
- 16.33 Requisitos de reporte de emisiones de CO₂
- 16.35 Compensación de emisiones de CO₂
- 16.37 Cobertura del plan de compensación y reducción de emisiones
- 16.39-16.49 Reservados

Sección "D"

Administración del Plan de Compensación

- 16.51 Atribución de vuelos internacionales a un operador de aeronaves
- 16.53 Atribución de un operador de aeronaves a un Estado
- 16.55 Períodos de cumplimiento y plazos
- 16.57 Mantenimiento de registros
- 16.59 Procedimientos equivalentes
- 16.61-16.69 Reservados

Sección "E"

Exenciones

- 16.71 Niveles de emisiones participantes
- 16.73 Participación de los operadores aéreos nuevos en el CORSIA
- 16.75-16.79 Reservados

Sección "F"

Requerimientos de Monitoreo, Reporte y Verificación

- 16.81 Aplicabilidad de los requisitos MRV
- 16.83 Contenido del plan de vigilancia de emisiones del titular de certificado
- 16.85 Verificación de las emisiones de CO₂
- 16.87 Corrección de errores de los informes de emisiones
- 16.89-16.99 Reservados

Sección "G"

Unidades de Emisión

- 16.101 Aplicabilidad de las unidades de emisión
- 16.103 Cancelación de las unidades de emisión
- 16.105 Notificación de la cancelación de unidades de emisión
- 16.107 Verificación del informe de las unidades de cancelación
- 16.109 Órgano de verificación y órgano nacional de acreditación

Sección "H"

Reporte de Actividad Mensual de Operaciones

- 16.111 Reporte Mensual de Operaciones Aéreas



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "A"

Plan de compensación y reducción de carbono – Operaciones internacionales

16.1 Aplicabilidad

Este RAD prescribe las normas de protección al medioambiente en aviación, el plan de compensación y reducción de carbono:

- a) Las operaciones internacionales regulares y no regulares de todo titular de certificado de operador aéreo bajo el RAD 119.
- b) Todo titular o persona contratada por un poseedor de certificado, para ejecutar actividades de mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificación de aeronaves.
- c) Toda persona a bordo de una aeronave cuya operación es conforme a la descrita en el párrafo (a) de esta subsección.
- d) Toda persona que es solicitante de un certificado de operador aéreo bajo el RAD 119 durante la conducción de pruebas demostrativas.
- e) Toda persona que se involucre en cualquier operación como la descrita en el párrafo (a) de esta subsección.

16.3 Definiciones, términos y abreviaturas

Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

Asociación administrativa. Delegación de las tareas administrativas de este volumen de un Estado a otro(s) Estado(s).

Combustible aeronáutico alternativo. Combustible aeronáutico de sustitución directa no producido a base de hidrocarburos.

Combustible aeronáutico convencional. Combustible aeronáutico de sustitución directa a base de hidrocarburos.

Combustible aeronáutico sostenible. Combustible aeronáutico alternativo que cumple los criterios de sostenibilidad del CORSIA en virtud del presente volumen.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Combustible embarcado. Medición del combustible suministrado por el proveedor de combustible, que se documenta en las notas de entrega o las facturas de combustible para cada vuelo (en litros).

Distancia ortodrómica. La distancia más corta, redondeada al kilómetro más próximo, entre los aeródromos de origen y destino, medida sobre la superficie terrestre modelada de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

Nota. — Las coordenadas de latitud y longitud de los aeródromos pueden obtenerse de la base de datos de indicadores de lugar de la OACI.

Equipo de verificación. Grupo de verificadores, o verificador único que también califica como líder de equipo, perteneciente a un órgano de verificación que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, un informe de cancelación de unidades de emisión. El equipo puede contar con el apoyo de expertos técnicos.

Informe de verificación. Documento, redactado por el órgano de verificación, que contiene la declaración de verificación y la información justificante requerida.

Materia prima. Tipo de material básico no procesado que se utiliza para producir combustibles de aviación alternativos.

Nuevo operador. Es el operador de aeronaves que inicia actividades en un rubro de la aviación que, en la fecha de entrada en vigor de este Volumen o después de esa fecha, está dentro del alcance del presente Volumen y cuya actividad no es ni total ni parcialmente la continuación de una actividad de aviación antes desarrollada por otro operador de aeronaves.

Órgano de verificación. Entidad legal que efectúa la verificación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión, como tercero independiente acreditado.

Órgano nacional de acreditación. Organismo autorizado que certifica que un órgano de verificación es competente para prestar servicios específicos de verificación.

Par de aeródromos. Grupo de dos aeródromos que consta de un aeródromo de salida y un aeródromo de llegada.

Proceso de conversión. Tipo de tecnología que se utiliza para convertir la materia prima en combustible aeronáutico alternativo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Verificación de informe. Proceso independiente y sistemático de evaluación de un informe de emisiones y, cuando sea necesario, de un informe de cancelación de unidades de emisión admisibles, que ha sido suficientemente documentado.

Vía de producción. Combinación específica de materia prima y proceso de conversión que se utiliza para producir combustibles de aviación alternativos. Período de notificación. Período que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de un año dado para el que notifica la información solicitada un operador de aeronaves o un Estado.

Vuelo internacional. A los fines del presente RAD, se define vuelo internacional como la operación de una aeronave desde el despegue en un aeródromo de un Estado contratante o sus territorios hasta el aterrizaje en un aeródromo de otro Estado contratante o sus territorios.

Abreviaturas

ACARS, Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves

CERT, Herramienta de estimación y notificación de CO₂

CO₂, Dióxido de carbono

CO₂e, Dióxido de carbono equivalente

CORSIA, Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional

GEI, Gases de efecto invernadero

IAF, Foro Internacional de Acreditación

IEC, Comisión Electrotécnica Internacional

ISO, Organización Internacional de Normalización

MRV, Vigilancia, notificación y verificación

MJ, Megajulio

RTK, Tonelada-kilómetro de pago

16.5-16.9 Reservados

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección “B”

Fases de implementación del plan de compensación y reducción de carbono de la aviación internacional (CORSIA)

16.11 Aplicabilidad

Esta Sección prescribe los requisitos aplicables a operadores envueltos en operaciones internacionales que deben cumplir con las fases de implementación del plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional en operaciones establecidas por este RAD. Estos requisitos son en adición a los requisitos contemplados en el RAD 121 y el RAD 135. No obstante, este RAD no requiere la duplicación de ningún equipo requerido por el mismo.

16.13 Descripción de las fases de implementación

a) Las fases de implementación del plan de compensación y reducción de carbono de la aviación internacional se aplicarán de la siguiente manera:

- 1) Fase piloto, se aplicará hasta el 2023
- 2) La primera fase se aplicará de 2024 a 2026
- 3) La segunda fase se aplicará desde 2027 al 2035

b) La base de cálculo para determinar los requisitos de compensación de toda persona descrita en la subsección 16.1 de este reglamento, se seleccionará entre las opciones indicadas en la Sección “C” de este reglamento.

16.15-16.29 Reservados





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "C"

Requisitos de compensación y reducción de emisiones

16.31 Admisibilidad de métodos de vigilancia de emisiones

a) Todo titular de certificado de operaciones deberá vigilar y registrar el consumo de combustible de sus vuelos internacionales, de una manera aceptable a lo prescrito por Desarrollo Sustentable. El titular de certificado deberá mantener en ejecución el plan de vigilancia de emisiones que le ha sido aprobado con el mismo método de vigilancia admisible durante todo el período de cumplimiento establecido en la subsección 16.33 (f).

16.33 Requisitos de reporte de emisiones de CO2

a) A menos que sea necesaria otra revisión para ser mostrada nuevamente, el titular de certificado deberá presentar a Desarrollo Sustentable un plan de vigilancia de las emisiones de CO2 procedentes de las operaciones atribuidas a su certificado de operador aéreo conforme lo prescrito en este reglamento.

b) El titular de certificado deberá conducir la vigilancia de sus emisiones de CO2 de conformidad con lo aprobado en su plan de vigilancia, que fue iniciado en el 2019.

c) El titular de certificado preparará un informe de emisiones de CO2 acompañado por un informe de verificación preparado por un organismo de verificación autorizado por el IDAC.

d) Un titular de certificado que opera bajo los RAD 121 o el RAD 135, no debe conducir ninguna operación a menos que presente el informe resultante de la vigilancia de las emisiones de CO2 de las operaciones que están atribuidos a él, con una copia conexas del informe del órgano de verificación aceptable por Desarrollo Sustentable en consonancia con los plazos definidos en el párrafo (f) de esta subsección.

e) El titular de certificado preparará una compilación de los datos de emisiones de CO2, el cual deberá ser verificado por un órgano de verificación aceptable por Desarrollo Sustentable. Esta compilación deberá completarse en la manera y plazo prescritos en el párrafo (f) de esta subsección.

f) Todo titular de certificado de operador aéreo deberá cumplir con la siguiente documentación y plazos prescritos:

1) Presentar un Plan de vigilancia de emisiones una vez alcanzadas las 10 mil toneladas de CO2 en operaciones aéreas internacionales con aeronaves con masa máxima de despegue superior a los 5,700 kgs.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

- 2) Vigilar las emisiones de CO₂ mediante las herramientas recomendadas por OACI.
- 3) Compilar los datos de emisiones de CO₂.
- 4) Presentar el informe de emisiones verificado y el Informe de verificación del año correspondiente, a no más tardar el 31 de mayo del año siguiente.

16.35 Compensación de emisiones de CO₂

A menos que Desarrollo Sustentable establezca otra fecha, todo titular de certificado deberá implementar un programa que le permita establecer la cantidad de emisiones de CO₂ que deberá compensar anualmente como resultado de las operaciones internacionales atribuidas a sus aeronaves, el cual se calculará alcanzadas las 10 mil toneladas de CO₂ en operaciones aéreas internacionales con aeronaves con masa máxima de despegue superior a los 5,700 kgs.

a) Compensación de un operador de aeronaves = [% sectorial x (las emisiones de un operador de aeronaves incluidas en el CORSIA en un año dado × el factor de crecimiento del sector en ese año)] + [% individual x (las emisiones de un operador de aeronaves incluidas en el CORSIA en un año dado × el factor de crecimiento de ese operador en ese año)];

b) Factor de crecimiento del sector = (las emisiones totales incluidas en el CORSIA en ese año – el promedio de las emisiones totales incluidas en el CORSIA entre 2019 y 2020) / las emisiones totales del operador incluidas en el CORSIA en ese año;

c) Factor de crecimiento del operador de aeronaves = (las emisiones totales del operador de aeronaves incluidas en el CORSIA en ese año – el promedio de las emisiones del operador de aeronaves incluidas en el CORSIA entre 2019 y 2020) / las emisiones totales del operador de aeronaves incluidas en el CORSIA en ese año;

d) El porcentaje (%) sectorial = (100% – % individual) y;

e) El porcentaje (%) sectorial y el % individual se aplicarán como se indica a continuación:

1) De 2021 a 2023, 100% sectorial y 0% individual, aunque en este periodo el titular de certificado podrá elegir si este aplicará a:

- i) Las emisiones del titular de certificado incluidas en CORSIA en un año dado, como se indica en los párrafos I, II, III de esta misma subsección, o a
- ii) Las emisiones del titular de certificado incluidas en el CORSIA en 2020;

2) Del 2024 al 2026, 100% sectorial y 0% individual;





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

- 3) Del 2027 al 2029, 100% sectorial y 0% individual;
- 4) Del 2030 al 2032, al menos 20% individual, y 80% sectorial;
- 5) Del 2033 al 2035, al menos 70% individual y 20% sectorial;
- f) Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, los porcentajes individuales establecidos del 2030 en adelante, podrán estar sujetos a ajustes, que serán realizados de conformidad con las evaluaciones realizadas cada 3 años.

16.37 Cobertura del plan de compensación y reducción de emisiones

La cobertura del CORSIA se aplicará a todos los operadores de aeronaves en las mismas rutas entre Estados, de la forma siguiente:

- a) El titular de certificado deberá contabilizar para fines de compensación todos los vuelos internacionales que realice en las rutas entre los Estados incluidos en el CORSIA, de conformidad con lo establecido en la subsección 16.13.
- b) El titular de certificado implementará procedimientos aceptables por Desarrollo Sustentable que permitan determinar todos los vuelos internacionales en rutas entre un Estado incluido en el CORSIA y otro no incluido en CORSIA asegurando que éstos no sean contabilizados para fines de compensación, pero sí informado al IDAC de manera simplificada.
- c) El titular de certificado implementará procedimientos aceptables por Desarrollo Sustentable que permitan establecer todos sus vuelos internacionales en rutas entre Estados no incluidos en el CORSIA, asegurando que éstos no sean contabilizados para fines de compensación, pero sí informado al IDAC de manera simplificada.

16.39-16.49 Reservados



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección “D” Administración del Plan de Compensación

16.51 Atribución de vuelos internacionales a un operador de aeronave.

La atribución de un vuelo internacional específico a un operador de aeronave se determinará según se indica a continuación:

a) **Designador de la OACI:** Cuando el punto 7 (identificación de la aeronave) del plan de vuelo contenga el designador de la OACI, se atribuirá ese vuelo al operador de aeronaves al que se ha asignado dicho designador;

b) **Marcas de matrícula:** Cuando el punto 7 (identificación de la aeronave) del plan de vuelo contenga la marca de nacionalidad o marca común y la marca de matrícula de una aeronave que está enumerado explícitamente en el AOC (o su equivalente) expedido por el IDAC, se atribuirá ese vuelo al operador de aeronave que es titular del AOC (o su equivalente);

c) **Código del plan de vigilancia de emisiones:** Cuando el punto 7 (identificación de la aeronave) del plan de vuelo contenga un código incluido en el plan de vigilancia de emisiones aprobado por el IDAC para el operador de aeronave, de conformidad con la subsección 16.83 de este RAD, se atribuirá ese vuelo al operador de aeronave identificado en el plan de vigilancia de emisiones; y

Nota. — Un “código” es cualquier grupo de letras, cifras o una combinación de ambas que el operador de aeronaves haya utilizado en el punto 7 del plan de vuelo y que no contenga un designador de la OACI ni una marca de nacionalidad o marca común ni marca de matrícula incluida en un AOC.

d) **Otros:** Cuando el operador de aeronave de un vuelo no esté identificado como está descrito en los párrafos (a), (b) o (c) de esta subsección, se atribuirá ese vuelo al propietario de la aeronave, a quien entonces se considerará el operador de aeronave.

16.53 Atribución de un operador de aeronaves a un Estado

El titular de certificado que realiza operaciones internacionales de la manera como está prescrito en la subsección 16.51(a) y (b), establecerá procedimientos para documentar y notificar cumplimiento con los requerimientos prescritos en la subsección 21.783 de una forma y manera aceptable por Desarrollo Sustentable, conforme a lo que se indica a continuación:

a) **Designador de la OACI:** Cuando un operador de aeronaves cuente con un designador de la OACI.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

b) **Certificado de operador aéreo:** Cuando un operador de aeronaves no cuente con un designador de la OACI, pero posee un Certificado de Operador Aéreo (AOC) (o su equivalente) válido.

c) **Lugar de Registro Jurídico:** Cuando un operador de aeronaves no cuente con un designador de la OACI ni con un Certificado de Operador Aéreo, el Estado en el que se encuentra registrado el operador de aeronave como persona jurídica, será el Estado ante el cual el operador de aeronave cumplirá sus requisitos en virtud del presente RAD. Cuando el operador de aeronaves sea una persona física, el Estado de residencia y de registro de esa persona será el Estado ante el cual el operador de aeronave cumplirá sus requisitos.

16.55 Períodos de cumplimiento y plazos

a) El titular de certificado deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en la subsección 16.33 (f).

b) Reservado

16.57 Mantenimiento de registros

Todo titular de certificado llevará los registros pertinentes a la vigilancia de emisiones de CO₂, de los informes de verificación, y otros documentos de soporte relacionados a la compensación e información simplificada por un período de 10 años.

16.59 Procedimientos equivalentes

El uso de procedimientos equivalentes en lugar de los procedimientos especificados en el presente RAD, será evaluado para aprobación utilizando medios de validación aceptables por Desarrollo Sustentable.

16.61-16.69 Reservados



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "E" **Exenciones**

16.71 Niveles de emisiones participantes

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este RAD, en el marco de CORSIA los requisitos de compensación no se aplicarán a niveles bajos de actividad de aviación civil a fin de evitar costos administrativos excesivos: operadores de aeronaves cuya actividad de aviación internacional genere anualmente menos de 10,000 toneladas métricas de emisiones de CO₂ atribuibles a la aviación internacional; aeronaves con una masa máxima de despegue (MTOW) inferior a los 5,700 kg; u operaciones humanitarias, sanitarias y de extinción de incendios.

16.73 Participación de los operadores aéreos nuevos en el CORSIA

Los requerimientos de compensación de este RAD no serán aplicables a un nuevo operador de aeronaves durante tres años a partir del año en que sean aplicables los requisitos contemplados en los subpárrafos (1) y (2) de la subsección 16.81 (a), o hasta que sus emisiones anuales de CO₂ excedan del 0,1% de las emisiones totales de CO₂ de 2020 procedentes de vuelos internacionales, lo que suceda antes.

16.75-16.79 Reservados



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "F" **Requerimientos de Monitoreo, Reporte y Verificación**

16.81 Aplicabilidad de los requisitos MRV (Monitoreo, Reporte y Verificación)

a) Los requerimientos expresados en este RAD:

1) serán aplicables a todo titular de certificado que produzcan emisiones anuales de CO₂ superiores a 10,000 toneladas métricas resultantes de las operaciones de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue (MTOW) superior a 5,700 kg que efectúen vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.

2) no serán aplicables a vuelos internacionales, anteriores o posteriores a vuelos humanitarios, médicos o de extinción de incendios, siempre que esos vuelos se lleven a cabo con la misma aeronave y se les hubiera requerido efectuar las actividades humanitarias, médicas o de extinción de incendios, o reposicionar luego la aeronave para su siguiente actividad. El titular de certificado proporcionará pruebas justificantes de tales actividades al órgano de verificación, a solicitud del IDAC.

3) serán aplicables a un nuevo operador de aviones a partir del año posterior al año en que ese operador cumpla los requerimientos de los párrafos (1) y (2) de esta subsección.

16.83 Contenido del plan de vigilancia de emisiones del titular de certificado

a) Los operadores de aeronaves presentarán un plan de vigilancia de emisiones aceptable a Desarrollo Sustentable para su aprobación, en consonancia con los plazos definidos en subsección 16.33 (f).

b) El plan de vigilancia de emisiones contendrá la información definida a continuación:

1) Nombre y dirección del operador con responsabilidad legal.

2) Información para la atribución del operador.

i) Designador de la OACI

ii) Número de AOC

iii) Lugar de matriculación



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

iv) Detalles de la estructura de propiedad con respecto a otro operador que realice operaciones internacionales.
v) Si el operador tiene una relación matriz filial desea ser considerado operador único a los fines del presente RAD.

vi) Información de contacto del gerente responsable del plan de vigilancia de emisiones.

vii) Descripción de las actividades del operador de aeronaves.

3) Datos sobre la flota y operaciones.

i) Lista de tipos de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de 5,700 kg o superior, y combustible empleado en las aeronaves.

ii) Cantidad de aviones por tipo, incluidos los aviones propiedad del operador y los arrendados.

iii) Marcas de nacionalidad y matrícula.

iv) Código de plan de vigilancia de emisiones.

v) Procedimientos sobre el modo en que se efectuará el seguimiento de cambios en la flota de aeronaves y el combustible empleado, y se incorporará posteriormente en el plan de vigilancia de emisiones.

vi) Procedimientos sobre el modo en que se efectuará el seguimiento de vuelos específicos de una aeronave para asegurar la integridad de la vigilancia.

vii) Procedimientos para determinar los vuelos de aviones en operaciones internacionales.

viii) Lista de los Estados en que el operador realiza operaciones de vuelos internacionales.

ix) Procedimientos para identificar vuelos internos y/o humanitarios, vuelos internacionales para fines médicos o de extinción de incendios.

4) Métodos y medios para calcular las emisiones procedentes de vuelos internacionales:

i) Métodos para establecer el promedio de emisiones.

A) Una estimación de las emisiones de CO₂ procedentes de todos los vuelos internacionales aceptables a Desarrollo Sustentable, con información justificante sobre la forma en que se calculó esta estimación.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

B) El tipo de método de entrada utilizado en la Herramienta de estimación y notificación de CO₂ (CERT) del CORSIA de la OACI.

C) En el caso que el operador opte por utilizar uno de los métodos de vigilancia del consumo de combustible, deberá proporcionar la siguiente información sobre el método del consumo de combustible que utilizará:

- a. Método A
- b. Método B
- c. Retirada/puesta de calzos
- d. Combustible embarcado
- e. Asignación de combustible con hora entre calzos

D) Si se han de utilizar diferentes métodos de vigilancia del consumo de combustible para diferentes tipos de aeronaves, el operador deberá especificar el método que aplica a cada tipo de aeronave.

E) Información sobre los procedimientos para determinar y registrar los valores (normalizados o reales) de densidad de combustible utilizados para fines operativos y de seguridad operacional, y una referencia a la documentación pertinente del operador de aviones.

F) Los sistemas y procedimientos para vigilar el consumo de combustible tanto en los aeronaves propiedad del operador como en aquellos arrendados.

16.85 Verificación de las emisiones de CO₂

Todo titular de certificado de operador aéreo contratará a un órgano de verificación para la verificación de su informe anual de emisiones. Un órgano de verificación realizará la verificación de conformidad con la norma ISO 14064-3:2006, y de los requisitos pertinentes aceptables por Desarrollo Sustentable.

16.87 Corrección de errores de los informes de emisiones

Cuando el titular de certificado o el órgano de verificación detectan un error en el informe de las emisiones de CO₂ que han sido presentados por Desarrollo Sustentable en consonancia con los plazos definidos en la subsección 16.33 (f), deberán informarlo al IDAC a fin actualizar la notificación a OACI y salvar el error.

16.89-16.99 Reservados



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección “G” Unidades de Emisión

16.101 Aplicabilidad de las unidades de emisión

Todo titular de certificado de operador aéreo deberá cumplir sus requisitos de compensación de conformidad con la Sección “C” de este RAD, calculados por el IDAC, cancelando unidades de emisión admisibles en el CORSIA en una cantidad equivalente a la suma de sus requisitos finales de compensación para un período de cumplimiento dado.

16.103 Cancelación de las unidades de emisión

Todo titular de certificado de operador aéreo cumplirá sus compromisos de compensación de las emisiones admisibles en el CORSIA, efectuada de conformidad con la subsección 16.101 de este RAD, para cumplir sus requisitos finales de compensación para un período de cumplimiento dado.

16.105 Notificación de la cancelación de unidades de emisión

Todo titular de certificado presentará al IDAC, para su aprobación, una copia del informe de cancelación de unidades de emisión verificado, admisible en el CORSIA, efectuado de conformidad con la subsección 16.103 para cumplir sus requisitos finales de compensación para un período de cumplimiento dado, y una copia conexas del informe del órgano de verificación.

16.107 Verificación del informe de las unidades de cancelación

a) Todo titular de certificado contratará un órgano de verificación, para la verificación de su informe de cancelación de unidades de emisión.

Nota. - El operador de aeronaves puede optar por usar el mismo órgano de verificación contratado para la verificación de su informe de emisiones, aunque no está obligado a hacerlo.

b) El órgano de verificación efectuará la verificación de conformidad con la norma ISO 14064-3:2006, y de los requisitos pertinentes aceptables por Desarrollo Sustentable.

c) Si el órgano de verificación lo requiere, el operador de aeronaves dará acceso a la información pertinente sobre la cancelación de unidades de emisión.

d) Tras la verificación del informe de cancelación de unidades de emisión por el órgano de verificación, el operador de aviones y el órgano de verificación deberán presentar al IDAC, de manera independiente, una copia del informe de cancelación de unidades de emisión y el informe de verificación correspondiente, conforme a los plazos prescritos en la subsección 16.33 (f).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

16.109 Órgano de verificación y órgano nacional de acreditación

a) El titular de certificado deberá utilizar los servicios de órganos de verificación que deberán estar acreditados bajo la norma ISO 14065:2013, y los requisitos pertinentes por un órgano nacional de acreditación, a fin de ser admisibles para verificación del informe de cancelación de unidades de emisión de un operador de aviones.

b) Los órganos nacionales de acreditación deberán trabajar de conformidad con la norma ISO/IEC 17011:2004.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

Sección "H" Reporte de Actividad Mensual de Operaciones

16.111 Reporte Mensual de Operaciones Aéreas

a) Cada titular de certificado de operador aéreo bajo los RAD 121 y 135 deberá enviar a Desarrollo Sustentable un reporte sumario, contentivo de información que permita determinar las emisiones de CO₂ durante sus operaciones internacionales y domésticas. El reporte deberá contener lo siguiente:

- 1) Nombre de la aerolínea.
- 2) Matrícula.
- 3) Fecha de la operación.
- 4) Número de vuelo
- 5) Origen y destino de la operación.
- 6) Tipo de aeronave.
- 7) Asientos disponibles en la aeronave por operación.
- 8) Pasajeros transportados por operación.
- 9) Hora de salida y llegada por operación.
- 10) Peso en kilogramos de carga y correo.
- 11) Distancia recorrida en kilómetros por operación.
- 12) Tipo de operación (regular, charter, privado, etc.).
- 13) Combustible consumido en libras por operación.
- 14) Tiempo de uso de APU en minutos.
- 15) Tiempo de rodaje en minutos.
- 16) Clasificación de vuelo (internacional o domestico).

b) El reporte prescrito en el párrafo (a) de esta subsección deberá ser elaborado en forma mensual calendario y entregado a Desarrollo Sustentable dentro de los quince (15) días subsiguientes a la finalización de dicho mes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 001/2023.

QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE (RAD 16).

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar las inserciones de la presente aprobación en el Reglamento correspondiente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA) realice lo procedente para la inserción de su contenido en el Reglamento correspondiente, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

QUINTO: INSTRUIR, a las Direcciones de Normas de Vuelo (DNV) y de Desarrollo Sustentable (DDS) a conformar una Comisión de Trabajo, a los fines de establecer mediante acuerdo, las responsabilidades de cada dirección de área para el cumplimiento institucional del “*Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de Protección del medio ambiente*”, conforme a las atribuciones de sus áreas.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HPD/BFC/pr/rh.